REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

***Nota**: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

**

COMUNICADO NÚM. 16/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0205, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Julia Dulce Pérez Ortiz contra la Sentencia núm. 1818/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, resulta que el señor Manuel José Pérez Pérez contrajo matrimonio con la señora Julia Dulce Pérez Ortiz el doce (12) de mayo de mil novecientos sesenta y uno (1961); durante dicho matrimonio procrearon dos (2) hijos, Elsa Maribel Pérez Pérez y Manuel José Pérez Pérez. Dicha unión matrimonial terminó con el divorcio el nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), conforme acta inextensa de divorcio inscrito en el Libro núm. 00036 de registros de divorcio, folio núm. 0078, acta núm. 000022, del año mil novecientos sesenta y cinco (1965). Posteriormente, el señor Manuel José Pérez Pérez contrajo matrimonio con la señora Josefina Altagracia Pérez Portes el diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), con quien procreó cuatro (4) hijos, José Manuel Pérez Pérez, Eunice Josephine Pérez Pérez, Emilio Pérez Pérez y Jeffrey Enmanuel Pérez Pérez. En este sentido, resulta que el señor Manuel José Pérez Pérez murió el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en Miami, Florida de los Estados Unidos de Norteamérica.

	A raíz del referido fallecimiento, la señora Julia Dulce Pérez Ortiz interpuso una demanda en partición sobre los bienes del señor Manuel José Pérez Pérez en alegada calidad de cónyuge supérstite en contra de los señores José Manuel Pérez Pérez, Eunice Josephine Pérez Pérez, Emilio Pérez Pérez, Jeffrey Enmanuel Pérez Pérez, Elsa Maribel Pérez Pérez y Manuel José Pérez Pérez; es decir, contra todos los hijos del de cujus, el diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017). Sin embargo, durante dicho procedimiento los señores José Manuel Pérez Pérez, Eunice Josephine Pérez Pérez, Emilio Pérez Pérez y Jeffrey Enmanuel Pérez Pérez presentaron el acta de divorcio del nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y el de matrimonio con su madre del diecinueve (19) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuestión que produjo que la señora Julia Dulce Pérez Ortiz interpusiera una demanda incidental en nulidad de divorcio –ante el mismo tribunal en el que demandó la partición–; ambas declaradas prescritas mediante la Sentencia civil núm. 531-2018-SSEN-00390, dictada por la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por haber transcurrido un plazo mayor a veinte (20) años como plazo máximo que contempla la legislación para ejercicio de acciones, particularmente, habían transcurrido más de cincuenta y dos (52) años desde el pronunciamiento del divorcio. No conforme con la referida decisión, la señora Julia Dulce Pérez Ortiz interpuso formal recurso de apelación, el cual fue acogido mediante la Sentencia civil núm. 026-03-2018-SSEN-01002, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y, en consecuencia, el tribunal decidió lo siguiente: Primero: Acoge el recurso de apelación, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, remite las partes por ante el juez de la Sexta Sala de la Cámara del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para que el mismo designe los peritos que han de determinar si en la comunidad legal de bienes fomentada entre los señores Manuel José Pérez Pérez y Julia Dulce Pérez Ortiz, entre los días 12 de mayo de 1961 y 09 de octubre de 1965, existen bienes inmuebles registrados o en los que el titular figure como casado.

	Segundo: Sobresee de oficio el conocimiento del pedimento de inadmisión por prescripción hasta tanto el juez de primer grado realice las diligencias precedentemente señaladas, para que una vez recibida la información decida sobre el mismo, por los motivos expuestos en la parte deliberativa de esta sentencia. Tercero: Acoge las conclusiones incidentales planteadas por la parte recurrida, en consecuencia, declara inadmisible por prescripción la demanda incidental en nulidad de pronunciamiento de divorcio interpuesta por la señora Julia Dulce Pérez Ortiz, mediante acto núm. 2463-2017, de fecha 23 de octubre de 2017, instrumentado por el ministerial Sención Jiménez Rosado, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. Ante dicha decisión, la señora Julia Dulce Pérez Ortiz interpuso formal recurso de casación, el cual fue rechazado mediante la Sentencia núm. 1818/2021, objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Julia Dulce Pérez Ortiz contra la Sentencia núm. 1818/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR,** el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 1818/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021), por los motivos expuestos. **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Julia Dulce Pérez Ortiz; y a la parte recurrida, señores José Manuel Pérez Pérez, Eunice Josephine Pérez Pérez, Emilio Pérez Pérez, Jeffrey Enmanuel Pérez Pérez, Elsa Maribel Pérez Pérez y Manuel José Pérez Pérez, **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los

	artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2022-0208, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Alejandro Arenas Sousa y la entidad Propano y Derivados, S.A. contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0077, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	El presente caso, según los documentos aportados, se origina con el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por la Operadora Nacional de Envasadoras de Gas (Onegas), el ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), contra el formulario de trámites legales para la autorización de apertura de envasadora de Gas Licuado de Petróleo identificado como SEIC-M0011, núm. 0377, del veintidós (22) de diciembre de dos mil quince (2015), emitido por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM) de la República Dominicana, a favor del señor Miguel Alejandro Arenas Sousa, en su condición de director comercial de Propano y Derivados, S.A (Grupo Propagas). La parte recurrente (hoy recurrida), atacó dicho acto administrativo por entender que el mismo era invalido, conforme dispone el párrafo I, del artículo 14 de la Ley núm. 107-13. Dicho recurso fue acogido parcialmente, y en consecuencia declaró el referido formulario ineficaz, por haber vencido el plazo de su vigencia. Posteriormente, el señor Miguel Alejandro Arenas Sousa y la entidad Propano y Derivados, S.A, interpusieron un recurso de casación en contra de la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00218, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021), invocando como único medio de casación "Desnaturalización de los hechos y errónea interpretación de los medios de pruebas", resultando apoderada la Tercera Sala de la

	Suprema Corte de Justicia, que dictó en consecuencia la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0077, el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), decisión que rechazó el recurso de casación. Contra esta decisión el señor Miguel Alejandro Arenas Sousa y la entidad Propano y Derivados, S.A interpusieron el recurso de revisión que ahora nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR,** admisible el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Miguel Alejandro Arenas Sousa y la entidad Propano y Derivados, S.A., contra la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0077, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR** el recurso anteriormente descrito y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. SCJ-TS-22-0077, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022). **TERCERO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Miguel Alejandro Arenas Sousa y la entidad Propano y Derivados, S.A.; y a la parte recurrida, Operadora Nacional de Envasadoras de Gas (Onegas), y a la Procuraduría General de la República. **CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013). **QUINTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0024, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan

	Luis Peña Vásquez contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00374, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	En el presente caso, resulta que el señor Juan Luis Peña Vásquez fue designado en el puesto de Abogado I, pero desempeñándose como Fiscalizador para la Procuraduría Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional. Posteriormente, el Consejo Superior del Ministerio Público durante la celebración de su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) dictó la Tercera Resolución en la cual decide declarar la inhabilitación de los abogados listados en el informe presentado por la Dirección General de Carrera para ejercer funciones de Ministerio Público y, en consecuencia, que se proceda a la regularización y reubicación de estos abogados conforme a las necesidades institucionales. No conforme con la anterior resolución, el señor Juan Luis Peña Vásquez interpuso una acción de amparo en contra del Consejo Superior del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, con la finalidad de que se declare la nulidad absoluta de los actos administrativos contenidos en la Tercera Resolución del Acta Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), así como la Segunda Resolución del Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público celebrada el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) y, en consecuencia, que se ordene a dichas instituciones la suspensión de dichas resoluciones hasta tanto no le sean reconocidos todos y cada uno de los derechos adquiridos por igualdad salarial por la función desempeñada, es decir, que se ordene el pago de los salarios dejados de percibir por la función desempeñada que asciende a la suma de seis millones quinientos doce mil pesos (RD$ 6,512,000.00) más los salarios extraordinarios y demás beneficios reconocidos por la ley, más la depreciación monetaria y el ajuste por inflación por no haber recibido en tiempo justo y espacio, así como cualquier otro beneficio que le sea reconocido por la ley, todo independientemente de las prestaciones laborales y derechos adquiridos que legalmente le corresponde por pertenecer a la Carrera Administrativa desde el veintinueve (29) de julio de dos mil diez (2010).

	La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo –como tribunal asignado para conocer la acción de amparo–, la declaró inadmisible por existencia de otra vía judicial efectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, mediante la sentencia que ahora es el objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Juan Luis Peña Vásquez contra la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00374, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo y, en consecuencia, **CONFIRMAR**, la Sentencia núm. 030-02-2022-SSEN-00374, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por los motivos expuestos. **TERCERO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, señor Juan Luis Peña Vásquez; a la parte recurrida, Consejo Superior del Ministerio Público y la Dirección General de Carrera Administrativa, así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0215, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Elly Francisco García Santos contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00040,

	dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir de que el señor Elly Francisco García Santos persigue su retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio de la Fuerza Aérea de la República Dominicana. Dicha institución alega que, el capitán García Santos se ausentó sin permiso de su recinto militar por diez (10) días lo que conllevó a ser declarado desertor y abrírsele un proceso disciplinario por ante la Justicia Militar. En virtud de que, cuando se solicita el retiro voluntario se debe agotar el trámite administrativo y el militar activo debe continuar con sus labores hasta tanto le sea otorgado el retiro, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas. En desacuerdo con la situación descrita en el párrafo anterior, la parte recurrente interpuso una acción de amparo, tras considerar que con la decisión se le habían vulnerado sus derechos fundamentales relativos a una pensión digna, sin haberse observado las debidas formalidades constitucionales y legales. Dicha acción fue conocida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el cual, mediante Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00040, declara inadmisible por ser notoriamente improcedente la referida acción en virtud de lo establecido en el artículo 70.3 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. Inconforme con dicha decisión, el señor Elly Francisco García Santos interpuso el presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Elly Francisco García Santos contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00040, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00040, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

	TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE, la acción de amparo interpuesta por el señor Elly Francisco García Santos, contra la Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas. **CUARTO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: ORDENAR** la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, Elly Francisco García Santos, a la parte recurrida Fuerza Aérea de la República Dominicana y la Junta de Retiro de las Fuerzas Armadas y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: DISPONER** su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	1) Expediente núm. TC-05-2022-0274, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00078, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022); y 2) Expediente núm. TC-05-2022-0277, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez contra la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en la puesta en venta en el portal www.drasstes.com de un inmueble que, alegadamente pertenece al señor Gustabo Alberto Fernández Núñez y su esposa, Berkis Altagracia Rodríguez Pérez. En el citado portal, se publican propiedades en venta del Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos de América con base en decisiones de tribunales federales de ese país, lo cual se hace en coordinación con la Procuraduría General de la República. Así las cosas, se aduce que en la citada página Web figura el inmueble propiedad de

	los referidos señores, el cual se describe como apartamento 10, décima planta, del Condominio Torre Imperial House, ubicada en la parcela núm. 72-A-14 del distrito catastral 03 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de cuatrocientos ocho puntos cincuenta (408.50) metros cuadrados, el cual se encuentra amparado en el Certificado de Título de matrícula núm. 0100180805. En este sentido, el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez interpuso dos acciones de amparo contra la Procuraduría General de la República, ambas con la misma finalidad de que se suspendiera cualquier tipo de venta o subasta con respecto al inmueble descrito anteriormente. El Tribunal Superior Administrativo decidió, en dos sentencias distintas, pero con un contenido idéntico, declarar la inadmisibilidad por existencia de otra vía de la acción de amparo, en el entendido de que el caso debe ser dilucidado ante el Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional. No conforme con las indicadas decisiones, el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez interpuso los dos recursos de revisión constitucional de sentencia de amparo (uno con respecto a cada sentencia dictada), ambos con contenido idéntico.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLES**, en cuanto a la forma, los recursos de revisión interpuestos por el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez, contra las Sentencias núms. 0030-04-2022-SSEN-00077 y 0030-04-2022-SSEN-00078, ambas dictadas por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00077, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia descrita. **TERCERO: DECLARAR INADMISIBLE** la acción de amparo interpuesta el veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez, contra la Procuraduría General de la República. **CUARTO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto en contra de la Sentencia núm. 0030-04-2022-SSEN-00078,

	dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), y, en consecuencia, **REVOCAR** la sentencia descrita. **QUINTO: DECLARAR INADMISIBLE,** la acción de amparo interpuesta el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), por el señor Gustabo Alberto Fernández Núñez, contra la Procuraduría General de la República. **SEXTO: DISPONER** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Gustabo Alberto Fernández Núñez, y a la parte recurrida, Procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría General Administrativa. **SÉPTIMO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **OCTAVO: ORDENAR** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0298, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Michael Jordan Medina contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00119, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que obran en la glosa procesal, los hechos y argumentos de las partes, el conflicto se origina con ocasión de la desvinculación del señor Michael Jordan Medina del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el primero (1^{ero}) de octubre de dos mil veinte (2020), donde prestaba servicios a título de préstamo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), según acuerdo institucional.

	No conforme con la desvinculación, el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), interpuso una acción de amparo en procura de su reincorporación al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) que fue inadmitida por la existencia de otra vía efectiva conforme dispone el artículo 70.1 de la Ley 137-11, mediante Sentencia 0030-03-2021-SSEN-00119, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), objeto de revisión por este colectivo.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Michael Jordan Medina contra la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00119, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR** en cuanto al fondo el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sentencia recurrida. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: COMUNICAR** la presente sentencia, por Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Instituto Dominicano de Estabilización de Precios (INESPRE), al Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), y al Servicio Nacional de Salud (SNS), así como a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: DISPONER** la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida ley núm. 137-11.
VOTOS	Contiene voto particular.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0348, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Pablo Díaz Encarnación contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00293, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

SÍNTESIS	La especie se contrae a que mediante Resolución núm. 1681-2021 del veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas decidió otorgar la pensión al capitán de navío Pablo Díaz Encarnación, igual al cien por ciento (100%) del sueldo correspondiente, ascendente a la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD$ 150,000.00). Tras considerar que debía completarse el sueldo correspondiente al mes de noviembre de ese año, ascendente a la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD$ 150,000.00) por la función que desempeñaba como director general del departamento de Auditoría de las Fuerzas Armadas, el señor Pablo Díaz Encarnación interpuso una acción de amparo de cumplimiento con el propósito de hacer efectivo el artículo 251 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13. La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción mediante la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00293 del ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022), al considerar que la parte accionada, Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, dio cumplimiento al referido artículo al otorgarle la pensión al accionante con el cien por ciento (100%) de su sueldo. No conforme con la decisión, el accionante interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: DECLARAR** inadmisible, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Pablo Díaz Encarnación contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00293, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar a la parte recurrente, Pablo Díaz Encarnación, a la parte recurrida Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, y a la Procuraduría General Administrativa. **TERCERO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la

	República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0363, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Yadin Merejo Abreu contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00478, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente caso tiene su origen en la desvinculación del servidor público, señor Eddy Yadin Merejo Abreu del Ministerio de Interior y Policía, en donde se desempeñaba como Oficial de Verificación de Expedientes en el Viceministerio de Control y Regularización de Armas y Municiones. Quien, no conforme con esta situación, accionó mediante un amparo de cumplimiento, a los fines de que el Ministerio de Interior y Policía procediera a entregar el monto establecido en el oficio denominado "Calculo de Beneficios Laborales" del nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en virtud de los artículos 60, 62 y 63 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública. Resultando apoderado del caso la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaró improcedente la acción de amparo de cumplimiento presentada, mediante la sentencia que ahora es objeto del presente recurso de revisión.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Eddy Yadin Merejo Abreu contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00478, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER,** en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **REVOCAR** la referida Sentencia núm. 0030-04-2021-SSEN-00478.

	TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por el señor Eddy Yadin Merejo Abreu, el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021). **CUARTO: DECLARAR,** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **QUINTO: COMUNICAR,** la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Eddy Yadin Merejo Abreu, al accionado, Ministerio de Interior y Policía, y a la Procuraduría General Administrativa. **SEXTO: ORDENAR,** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0387, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Defensa de la República Dominicana y la Fuerza Aérea de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00094, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el litigio se origina con la desvinculación del señor Joan Manuel Henríquez de su puesto como sargento mayor mecanógrafo en la Fuerza Aérea de la República Dominicana, por alegadamente cometer faltas graves en el ejercicio de sus funciones. No conforme con la decisión anterior, el señor Joan Manuel Henríquez interpuso una acción de amparo de cumplimiento en contra del Ministerio de Defensa de la República Dominicana y la Fuerza Aérea de la República Dominicana, con la finalidad de que cumpliera con lo estipulado en los artículos 222, 226 Y 228 de la Ley núm. 873, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, los cuales de ejecutarse le otorgarían una pensión por antigüedad en el servicio y no

	una desvinculación como ocurrió. El juez apoderado de la acción constitucional de amparo de cumplimiento la acogió, por entender que le corresponde al señor Joan Manuel Henríquez una pensión por antigüedad en el servicio y no una desvinculación como ocurrió, en razón de que para el momento de dicha desvinculación había pertenecido a las filas por un periodo de veintiún (21) años, particularmente, el señor Joan Manuel Henríquez ingresó por primera vez a la Fuerza Aérea de la República Dominicana el diez (10) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) y, laboró en esta hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil nueve (2009). En este orden, vuelve a ingresar a dicha institución el primero (1^{ero}) de junio de dos mil trece (2013) hasta el diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019). No conforme con la decisión, el Ministerio de Defensa de la República Dominicana y la Fuerza Aérea de la República Dominicana, interpusieron el recurso que nos ocupa.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ministerio de Defensa de la República Dominicana y la Fuerza Aérea de la República Dominicana contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00094, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00094, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **TERCERO: DECLARAR,** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **CUARTO: COMUNICAR,** la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, al accionante, señor Joan Manuel Henríquez, a los accionados, Ministerio de Defensa de la República

	Dominicana, la Fuerza Aérea de la República Dominicana, y a la Procuraduría General Administrativa. **QUINTO: ORDENAR,** que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene votos particulares.

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0388, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Victoria Reyes contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00502, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se contrae a que la parte recurrente, pretende que la Junta Central Electoral (JCE), le expida un acta de su nacimiento con un contenido distinto al que se encuentra registrado en la actualidad en el libro núm. 00011, de registros de nacimiento, declaración tardía, folio núm. 0019, acta núm. 000517, del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, es decir, la hoy recurrente procura que le sea emitida un acta en donde aparezca "el apellido paterno de su padre". Resulta que la señora Victoria Reyes el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017), demandó en posesión de estado a la Junta Central Electoral (JCE), por ante la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, solicitando mediante dicha demanda, en síntesis que: "le sea restablecida la legitimación de que fue objeto mediante el matrimonio de sus padres, el día quince (15) de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), es decir, que se le ordene a la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción, la anotación de lugar en el acta de nacimiento registrada con el núm. 517, libro núm. 11, folio núm. 19, del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), o sea que se reconozca a la señora Victoria Reyes como hija del señor Otilio Eusebio Guzmán, así como condenar a la Junta Central Electoral (JCE), al pago de la suma de diez millones de pesos (RDS10, 000,000.00) como justa indemnización, por los daños y perjuicios que le ha causado

	a la señora Victoria Reyes". Demanda que fue rechazada mediante la Sentencia núm. 1288-2018-SSEN-01045, dictada por la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo del veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018). No conforme con la situación anterior, la señora Victoria Reyes accionó en amparo contra la Junta Central Electoral, a los fines de que, se anule la resolución que prohibió, expedir el acta de nacimiento de la recurrente sin el apellido paterno y que, se ordene a la Junta Central Electoral restituir el apellido paterno a la accionante. Resultando apoderado del caso la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual declaro inadmisible la acción presentada, mediante la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00502 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Esta sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo ahora es objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesta por la señora Victoria Reyes.
DISPOSITIVO	**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Victoria Reyes contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00502, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Victoria Reyes y, en consecuencia, **REVOCAR** la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00502. **TERCERO: DECLARAR** inadmisible la acción de amparo interpuesta por la señora Victoria Reyes, mediante instancia de acción de amparo, del nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021). **CUARTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: a la recurrente, señora Victoria Reyes; a la recurrida, Junta Central Electoral (JCE) y a la Procuraduría General Administrativa.

	QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales. **SEXTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, de conformidad con el artículo 4 de la Ley núm. 137-11.
VOTOS	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria